



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA

**Vacíos legales y constitucionales en la aplicación de apremio por
pensión de alimentos.**

AUTOR

Vera Carpio, Luis Alberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Ab. Gaete Goya, Gustavo Enrique Mgs.

**Guayaquil - Ecuador
15 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por: **Vera Carpio, Luis Alberto** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:

**GUSTAVO
ENRIQUE GAETE
GOYA**

Ab. Gaete Goya, Gustavo Enrique Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir.

Guayaquil, a los 15 del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vera Carpio, Luis Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vacíos legales y constitucionales en la aplicación de apremio por pensión de alimentos** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

Vera Carpio, Luis Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Vera Carpio, Luis Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vacíos legales y constitucionales en la aplicación de apremio por pensión de alimentos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

Vera Carpio, Luis Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INFORME URKUND

URKUND

Documento: [trabajo de titulación - corrección.docx](#) (D156381393)

Presentado: 2023-01-19 20:47 (-05:00)

Presentado por: gustavo.gaete@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: TESIS LUIS VERA [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 31 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
UNIVERSIDAD DE CUENCA / (null)	
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, / (null)	
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/151.pdf	
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/115.pdf	
https://nmlaw.com.ec/se-modifican-las-condiciones-apremio-personal-alimentos/	
Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)	

TUTOR

AUTOR



Firmado electrónicamente por:

**GUSTAVO
ENRIQUE GAETE
GOYA**

Ab. Gaete Goya, Gustavo Enrique Mgs.

Luis Alberto Vera Carpio.

Guayaquil, a los 15 del mes de febrero del año 2023

DEDICATORIA

Dedico este logro, a mi papá Sr. José Vera Galarza,

a mi hermano, Ab. José Vera Carpio

que en paz descansen y desde el cielo se sientan orgullosos de su ser amado.

Dedico este logro a mi madre, Rosa Carpio de Vera,

a mis hermanos: Marcos, Margarita, Carlos, Raquel, Jaime y Rosa Vera Carpio,

a mi esposa Tatiana Villón,

a mis hijos: Alison y Ariel Vera;

y demás familiares.

En especial, dedico a todas aquellas personas

que tienen derecho a una segunda oportunidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el resultado de este trabajo, ante todo y por sobre todo, a Dios.

Agradezco a la Dra. Elizabeth Jimenez, Directora del SED, a la Ing. María Fernanda Alvarado, y Lic. William Medina por su ayuda y tutorías desde el inicio del proyecto piloto, a la Mcs. Nancy Ricardo y demás docentes que estuvieron presentes en cada etapa académica.

Agradezco a mi familia, especialmente a mi sobrina Elsa Vera y a mi hermano Carlos Vera y demás personas que estuvieron presentes en este trayecto de mi vida educativa.

Gracias a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por permitirme culminar con este gran logro y cumplir mis sueños.

Y por último agradezco a mi tutor Gustavo Gaete Goya en mi culminación, por ser mi guía durante este proyecto.



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

AB. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

AB. ÁNGELA PAREDES. MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

AB. IÑIGUEZ CEVALLOS MARIA PATRICIA MGS.
OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	VI
AGRADECIMIENTO.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
1. EL PROBLEMA	4
1.1 Delimitación.....	4
1.2 Definición de parámetros y características de muestra documental	5
1.3 Problemas de investigación.....	5
1.4 Aproximaciones metodológicas	5
1.5 Enfoques epistemológicos.....	5
1.6 Conclusiones validadas.....	6
1.7 Resultados del conocimiento.....	6
1.8 Títulos de los proyectos	6
1.9 Desarrollo tecnológico.....	7
1.10 Objetivos (Dominio de conocimiento)	7
1.11 Justificación (Dimensiones del aprendizaje)	7

CAPÍTULO II	9
2. DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DEL APREMIO POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE UN MENOR DE EDAD.....	9
2.1 Doctrina de fundamento	9
2.2 Derecho constitucional	9
2.3 Cumplimiento del pago de pensiones alimenticias	12
2.4 Audiencia de apremio.....	13
2.5 La garantía, principio y derecho del interés superior del niño	13
CAPÍTULO III	16
3. RESULTADOS DE CONOCIMIENTO.	16
3.1 Metodología	16
3.2 Caracterización de la comunidad académica del campo	16
3.3 Unidades de investigación y Cooperación internacional.....	18
3.4 Discusión	18
3.5 Propuesta y solución al problema jurídico	20
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	25
BIBLIOGRAFÍA	26

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fuentes, datos e información.....	17
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Relación principio, garantía y derecho.....	15
---	----

RESUMEN

El antecedente de la presente investigación se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos COGEP específicamente dentro del artículo 137 en el cual se determina los casos por los que el demandado de alimentos incumplió orden y término del pago de pensiones, pero los jueces extienden a todo alimentante y no solo a las excepciones de la ley. Por lo tanto, el objetivo de la presente es establecer y definir teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes en el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, que garantizan la seguridad jurídica y el principio superior a cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes. La metodología aplicada es cualitativa, incluyendo los métodos teórico-bibliográfico, histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, entre otros. Los resultados evidencian el problema jurídico de incumplimiento del derecho superior del niño al aceptar financiamiento del pago de la liquidación por pensiones de alimentos adeudadas a quienes no están dentro de los casos enumerados legalmente por el cuerpo de ley respectivo; afectando las garantías de protección a la niñez y adolescencia como principio fundamental y superior a los derechos de otros, en este caso la/el alimentante. En consecuencia es necesario una reforma y aclaración del artículo mencionado, para no vulnerar el derecho superior del niño y todos los que desprenden de tratados internacionales y constitucionales, protegiendo su derecho a la vida, alimentación, vestimenta, educación, etc, que sustenta la pensión de alimentos.

Palabras Claves: COGEP, Principio superior del niño, Pensión de alimentos, Apremio.

ABSTRACT

The background of the present investigation is found in the General Organic Code of COGEP Processes, specifically within article 137, in which the cases are determined by which the alimony defendant failed to comply with the order and term of the payment of pensions, but the judges extend to all feeder and not only to the exceptions of the law. Therefore, the objective of this is to establish and define theoretically and legally the violation of the rights of children and adolescents in the enforcement process (alimony) for non-payment, which guarantee legal security and the superior principle to any other right, including that of the alimentary parents. The applied methodology is qualitative, including theoretical-bibliographical, historical-logical, inductive-deductive, analytical-synthetic methods, among others. The results show the legal problem of non-compliance with the superior right of the child when accepting financing of the payment of the liquidation for alimony owed to those who are not within the cases legally enumerated by the respective body of law; affecting the protection guarantees for children and adolescents as a fundamental principle and superior to the rights of others, in this case the obligor. Consequently, a reform and clarification of the aforementioned article is necessary, so as not to violate the superior right of the child and all those that derive from international and constitutional treaties, protecting their right to life, food, clothing, education, etc., which supports the alimony.

Keywords: COGEP, Upper principle of the child, Alimony, Pressure.

INTRODUCCIÓN

El llamamiento a audiencia de apremio en Ecuador con respecto al incumplimiento de pago de pensiones alimenticias continuas o no, obvia y minimiza los derechos de la niñez y adolescencia, evidenciando que los juzgadores no lo respetan, violando los derechos de los menores y su protección legal civil-familiar, que se ve afectada al no respetar la ley y aunque el alimentante no sea parte de los casos definidos y estipulados en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, (en adelante COGEP) se beneficie del financiamiento del valor total de la liquidación de pensiones incumplidas, esta conducta no legal reúne estimaciones para analizar una reforma que aclare y delimite estos presupuestos que generan uno o varios problemas jurídicos, desprendidos de este planteamiento, y atentando al principio superior del niño sobre el de los demás, afectando su seguridad jurídica.

La pregunta de investigación se concentra en el problema jurídico identificado: ¿Qué tipo de trasgresiones existen al proceso por causa de la aplicación de medidas de apremio, debido al incumplimiento, mala interpretación, o aprovechamiento del artículo 137 del COGEP?

La línea de investigación se encuentra dentro del derecho procesal, relacionado con la seguridad jurídica que garantiza el principio superior del niño, eje fundamental y reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, todo procedimiento en el ordenamiento jurídico debe darse respetando la obligación suprema de los derechos y principio superior del niño como punto de origen y partida para todos los derechos de otras personas, sus progenitores, tutores legales y representantes alimentantes.

El objeto es abordar y solucionar el problema jurídico y el campo de acción el derecho procesal.

La justificación de esta investigación es el derecho de los infantes obviados, minimizando su derecho, frente al incumplimiento de pago de pensiones de alimentos por parte del progenitor. Atendiendo las necesidades de éste como más importantes; el

propósito de este estudio es demostrar la afectación jurídica de los derechos procesales por no existir aclaración, que lleva a los jueces a beneficiar al progenitor deudor y afectar a niñas, niños ya adolescentes, violando su derecho superior constitucional.

El objetivo general es establecer y definir teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes en el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, que garantizan la seguridad jurídica y el principio superior a cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes. Los objetivos específicos son: analizar las características de la temática y sus elementos, diagnosticar las vulneraciones y elaborar la propuesta de reforma del Art. 137 del COGEP protegiendo de manera efectiva el principio superior del niño.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 Delimitación

El problema jurídico de incumplimiento del derecho superior del niño al aceptar financiamiento del pago de la liquidación por pensiones de alimentos adeudadas a quienes no están dentro de los casos enumerados legalmente por el cuerpo de ley respectivo; afectando las garantías de protección a la niñez y adolescencia como principio fundamental y superior a los derechos de otros, en este caso la/el alimentante y el juez violan este principio constitucional supra.

Si bien desde el 2016, el orden de importancia al pago de una deuda en sentencia o mediación es pensión atrasada, liquidación, acuerdos, intereses, indexación, diferencia entre pensiones (retención institucional). Y al aceptar el financiamiento de una liquidación, más si el alimentante no está dentro del grupo definido por la ley, el juez al aceptar este tipo de pago incumple con el artículo 14 de la Ley reformativa al Código de la niñez y adolescencia cuando determina las pensiones alimenticias por pago anticipado, entonces, no se puede realizar pagos parciales o fraccionados, con este actuar, la garantía del derecho que tiene el niño, niña o adolescente a recibir el monto total de su pensión se ve afectado totalmente. Se adoptó esta alternativa con la experiencia del paso del tiempo, de los derechos jurídicos y de forma especial, del principio superior del niño supra en torno a los derechos de los demás y de sus progenitores alimentantes por vía judicial, para que se cumplan todas las obligaciones pendientes a favor de los beneficiarios/as.

El llamamiento a audiencia de apremio en Ecuador con respecto al incumplimiento de pago de pensiones alimenticias continuas o no, obvia y minimiza los derechos de la niñez y adolescencia, evidenciando que los juzgadores no lo respetan, violando los derechos de los menores y su protección legal civil-familiar, que se ve afectada al no respetar la ley y aunque el alimentante no sea parte de los casos definidos y estipulados en el artículo 137 del COGEP se beneficie del financiamiento del valor total de la liquidación de pensiones incumplidas, esta conducta no legal reúne estimaciones para

analizar una reforma que aclare y delimite estos presupuestos que generan uno o varios problemas jurídicos, desprendidos de este planteamiento, y atentando al principio superior del niño sobre el de los demás, afectando su seguridad jurídica.

1.2 Definición de parámetros y características de muestra documental

El objeto es abordar y solucionar el problema jurídico y el campo de acción el derecho procesal.

El antecedente de la presente investigación se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, reforma (2021) en el cual se determina los casos por los que el demandado de alimentos incumplió orden y término del pago de pensiones, pero los jueces extienden a todo alimentante y no solo a las excepciones de la ley. Por lo tanto, el objetivo de la presente es establecer y definir teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes en el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, que garantizan la seguridad jurídica y el principio superior a cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes.

1.3 Problemas de investigación

La pregunta de investigación se concentra en el problema jurídico identificado: ¿Qué tipo de trasgresiones existen al proceso por causa de la aplicación de medidas de apremio, debido al incumplimiento, mala interpretación, o aprovechamiento del artículo 137 del COGEP?

1.4 Aproximaciones metodológicas

La metodología aplicada es cualitativa, incluyendo los métodos teórico-bibliográfico, histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, entre otros.

1.5 Enfoques epistemológicos

Las disposiciones legales con respecto a la niñez y adolescencia concordantes al artículo citado, se encuentra en el Código de la niñez y adolescencia, arts. 22 y 26; no pueden ser discutidas por su carácter supra, la ejecución de órdenes y restitución inmediata del pago de pensiones si no está dentro de las excepciones, es ilegal,

antijurídico y afecta los efectos de beneficio para el alimentado; las aplicaciones prácticas que violan derechos deben ser analizadas y reformadas de forma inmediata.

1.6 Conclusiones validadas

Los resultados evidencian el problema jurídico al momento que un juez no considera suficiente el derecho superior del niño y minimiza este principio ante la necesidad y justificación del alimentante, quien esté inmerso o no en las causas justificables por no cumplir el pago en el tiempo, término o plazo ordenado. Iniciando la investigación desde la responsabilidad parental en todos los reglamentos a favor de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial y la ejecución de una decisión sobre el cumplimiento de pago de pensión de alimentos obligatorias y necesarias para la manutención y bienestar del infante, destacando el derecho internacional, las sentencias extranjeras de posible homologación, que converge en el procedimiento de exequátur.

1.7 Resultados del conocimiento

La línea de investigación se encuentra dentro del derecho procesal, relacionado con la seguridad jurídica que garantiza el principio superior del niño, eje fundamental y reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, todo procedimiento en el ordenamiento jurídico debe darse respetando la obligación suprema de los derechos y principio superior del niño como punto de origen y partida para todos los derechos de otras personas, sus progenitores, tutores legales y representantes alimentantes.

1.8 Títulos de los proyectos

Entre los estudios de investigación similares se encuentra: el apremio personal es una medida cautelar que no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias (Maisincho, 2014) El apremio personal en el juicio de alimentos y los derechos económicos de los niños, niñas y adolescentes (Salame y Salazar, 2014) La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos (Majarres, 2015) Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes (Rea, 2019) apremio personal total como medida restrictiva de derechos en

materia de alimentos en Ecuador (Fuentes, 2021) y Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad (Paredes, 2021)

1.9 Desarrollo tecnológico

El avance tecnológico del Sistema único para pensiones alimenticias, SUPA es importante para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo necesario una reforma y aclaración del artículo 137 del COGEP, para no vulnerar el derecho superior del niño y todos los que desprenden de tratados internacionales y constitucionales, protegiendo su derecho a la vida, alimentación, vestimenta, educación, etc. que sustenta la pensión de alimentos y el pago total de la misma, más si el alimentante no tiene ninguna de las justificaciones legales.

1.10 Objetivos (Dominio de conocimiento)

1.10.1 Objetivo general

Establecer y definir teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes en el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, que garantizan la seguridad jurídica y el principio superior a cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes.

1.10.2 Objetivos específicos

- Analizar las características de la temática y sus elementos

- Diagnosticar las vulneraciones

- Elaborar la propuesta de reforma del Art. 137 del COGEP protegiendo de manera efectiva el principio superior del niño.

1.11 Justificación (Dimensiones del aprendizaje)

La justificación de esta investigación es el derecho de los infantes obviados, minimizando su derecho, frente al incumplimiento de pago de pensiones de alimentos por

parte del progenitor. Atendiendo las necesidades de éste como más importantes; el propósito de este estudio es demostrar la afectación jurídica de los derechos procesales por no existir aclaración, que lleva a los jueces a beneficiar al progenitor deudor y afectar a niñas, niños ya adolescentes, violando su derecho superior constitucional.

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DEL APREMIO POR FALTA DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A FAVOR DE UN MENOR DE EDAD.

2.1 Doctrina de fundamento

La doctrina a nivel país mantiene como necesidad y deber la obligación alimenticia, indispensable para el desarrollo integral de los menores de edad. Responsabilidad del grupo familiar que recae sobre los progenitores; siendo esta prestación alimentaria la garantía de subsistencia, impuesta en la Convención de los derechos del niño (1989) Art. 27 que estipula política pública que asegure el pago de pensión alimenticia, ratificada por Ecuador desde 1990 y que actualmente en la Constitución de la República (2008) señala en el Art. 44:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...) (pp. 23)

El procedimiento de hacer cumplir la pensión de alimentos no es una potestad del juez, sino una ley supra constitucional, que debe cumplirse para corroborar la doctrina constitucional; a partir de este concepto doctrinario y el principio superior del niño para cualquier resolución jurídica de esta naturaleza, es necesario estudiar los vacíos que no justifican el proceder de algunos jueces, y que hacen estricta una reforma para dar solución a una problemática que afecta el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos que dependen de una pensión de alimentos mensual para su subsistencia.

2.2 Derecho constitucional

El derecho constitucional es jerárquicamente superior y conivel al derecho internacional, el cual determina la organización social a la que todos están obligados; el Ecuador es un estado constitucional de derechos y su norma debe ser ejecutada literal nunca bajo interpretaciones y menos de forma personal, siendo el espíritu de la ley con

respecto a alimentos, el cumplimiento del pago estricto y mensual de pensiones alimenticias. (Alejandro Guevara, 2022)

Los mandatos de optimización y la motivación se ponderarán cuando se enfrentan una norma que debe prevalecer más que otra, acción correspondiente únicamente a los jueces, y que, en el presente caso, se redunda, en que el principio superior del niño estará sobre cualquier otra norma dentro de un litigio más si éste, es de pensión de alimentos.

El derecho constitucional entonces es la norma que reconoce el conjunto de derechos fundamentales de los/las ecuatorianos, así como de los extranjeros en territorio, regulando las instituciones estatales. Este derecho es de carácter público, con la presencia de los poderes orgánicos y estructurales, generando las garantías sobre los derechos fundamentales. Es posible evidenciar la jurisprudencia en mención en las sentencias de la Corte Constitucional emitidas en los casos N° 49-18-IS, tema: “La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento del precedente contenido en la Sentencia No. 012-17-SIN-CC, que declara inconstitucionales y sustituye normas relativas al apremio personal en procesos de alimentos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021); y N° 0026-10-IN. 0031-10-IN v 0052-16-IN, temas: vulneraciones de la norma constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2017); entre miles de causas diarias, que superponen el derecho del progenitor, sobre el derecho superior del niño, quien obligado a cumplir con la pensión alimenticia para una vida digna de los menores, acción y efecto reconocido internacionalmente sobre los derechos de cualquier otra persona incluyendo sus progenitores, no se cumple en la realidad ecuatoriana.

2.2.1 Derechos fundamentales

Son parte de los derechos sustantivos y a la vez adjetivos, esto sustenta que al violarse un derecho se puede acudir a instancias judiciales para que se cumpla o se haga cumplir. De aquí que los derechos fundamentales son importantes por su conexión de ser humano y son protegidos, sobre todo; los derechos humanos son aspiraciones no derechos jurídicos y dependen del ordenamiento jurídico del Estado. El derecho fundamental es una situación jurídica garantizada, lo que, en sí, si son derechos jurídicos, sobre el legislador y nadie los puede quitar porque esta reconocidos por la Constitución,

derechos para proteger a las minorías, en el presente caso derechos que el Estado debe proteger de la niñez y adolescencia por su vulnerabilidad.

Las decisiones sobre los derechos no solo son órdenes de acceso sino de restitución, porque el control ejercido por sentencias no solo obedecen a la literatura jurídica, expresan el reconocimiento de la interpretación a la naturaleza estricta y literal del articulado no a una justificación personal o de ideología.

2.2.2 Derecho de alimentos

El derecho a la vida va de la mano del derecho de alimentos, necesario para la subsistencia, razón por la que después de ser impuesto en una resolución y notificada a quien deberá suministrarla a favor de un menor beneficiario de esta pensión, y al no cumplirse, la ley estipula en el COGEP, Art. 134 sobre los apremios:

Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. (...) (Asamblea, 2014. pp. 42)

La familia, así como sus derechos, deberes y obligaciones son la piedra angular para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, futuro de la sociedad, que deben ser protegidos ahora en el presente, como objetivo primordial de la justicia.

En el Art. 136 el procedimiento para la ejecución de los mismos, destaca la constancia del incumplimiento en el término de la ley, y la intervención de la Policía Nacional con el dictamen de la providencia; complementado por el Art. 140 que dispone devoluciones, depósitos urgentes, asegurar bienes y posesión provisional. Todas acciones correspondientes a la responsabilidad parental, tratados y normas supra, con disposiciones absolutas no relativas acordes a la exigibilidad de pensiones de alimentos para cumplirse con el derecho superior del niño.

2.3 Cumplimiento del pago de pensiones alimenticias

El Estado debe certificar el derecho de acceso a los alimentos del niño, el Estado ejecutará toda acción en beneficio de los menores de edad, es relevante las leyes cuando se dispone énfasis en el procedimiento de determinación de pensión, y que se cumplan las condiciones de pago.

La única razón para ordenar apremio es el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias a favor de un menor, así como del término de tiempo legal para el mismo; el Código de niñez y adolescencia en el Art. 20 textualmente señala por incumplimiento de lo adeudado:

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro (Asamblea, 2003. pp. 7)

Las condiciones jurídicas están directamente exigibles el mismo momento que se resuelve por una pensión de alimentos, los derechos de alimentos se abordan supra constitucional, la irreconciliabilidad de la sentencia de alimentos con una sentencia ejecutoria posterior es el único medio para denegar la ejecución, que en el caso de incumplimiento no es procedente. El Art. 22 del mismo cuerpo legal pone al apremio personal dentro de las estipulaciones, características, y otros sobre las obligaciones.

2.3.1 Debido proceso

Garantía que fusiona los derechos humanos y los fundamentales, el debido proceso respeta procedimientos y recursos para la defensa del interés jurídico. En el presente caso, los jueces deben sustanciar en total apego a la Constitución, sin dejar en la indefensión a los menores de edad, cuando al incumplimiento de pago no se impone el apremio respectivo y se obvia las condiciones justificativas ante la ley.

Respetar el principio y garantía del interés superior del niño, implica la postura correcta de los intereses judiciales estatales.

2.3.2 Seguridad jurídica

Es la certeza de que las garantías procesales se cumplen durante todas las etapas en pro de los derechos fundamentales, sin vulnerarlos bajo ninguna circunstancia.

2.4 Audiencia de apremio

El principio de legalidad y celeridad acreditará el proceso, esta instancia se determina y se lleva a cabo según el Art. 135 del COGEP.

Facultades de la o del juzgador. La o el juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente prevención legal.

La o el juzgador, puede ordenar la aplicación de un apremio personal cuando la ley expresamente lo autorice. En los demás casos impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.5 La garantía, principio y derecho del interés superior del niño

Las garantías constitucionales son la responsabilidad que asume el Estado para asegurar el disfrute de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de todos los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano, definición que ha sido complementada por diferentes juristas, basados en la seguridad y protección; destacando la de Couture: "1. Tutela, amparo, protección jurídica. --2. Negocio de cautela tendiente a prevenir o a

reparar el daño resultante del incumplimiento de una obligación o de la ocurrencia de un hecho específicamente previsto.” (LexiVox, 2011)

Los principios constitucionales son fundamentos y causas primarias que fortalecen las reglas del Derecho, disposiciones que regulan el actuar y los procesos de la ley, en definitiva, su definición se centra en ser un “Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación” (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2022)

Los derechos constitucionales se establecen de la forma de gobierno y las condiciones y relaciones de las personas como seres humanos en su propia naturaleza.

Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal. I Potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa. I Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos. I Acción sobre una persona o cosa. I Conjunto de leyes. I Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquiera sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza. I Exención, franquicia. I Privilegio, prerrogativa. I Beneficio, ventaja, provecho exigibles o utilizables. (Cabanellas, 2006)

Conociendo estas tres definiciones, se visualiza que la garantía del cumplimiento de los derechos se establece por medio de los principios constitucionales, que al vulnerar un derecho, viola el mandato de la Carta Magna y los principios regentes por medio de los cuales se generó la ley vigente. Si los principios son el fundamento del actuar jurídico, el principio del interés superior del niño prevalece totalmente, promoviendo que la garantía del cumplimiento de los derechos que los protegen, ningún otro derecho pueda igualarlos, menos superarlos; infringir sus derechos de cualquier forma es atentar contra el debido proceso y la ley.

En el caso de los alimentos, cuidados y manutención de los hijos genera el derecho de la pensión de alimentos, para salvaguardar el cumplimiento de esta obligación; éste es protegido y direccionado por el principio del interés superior del niño, siendo el Estado ecuatoriano a través de sus organismos y representantes quienes garanticen el goce de este derecho, reconocido y priorizado por el principio en mención. Siendo esta responsabilidad de alimentos, fundamental para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, y evitar el peor escenario, que según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, es la mortalidad infantil (Simón, 2010)

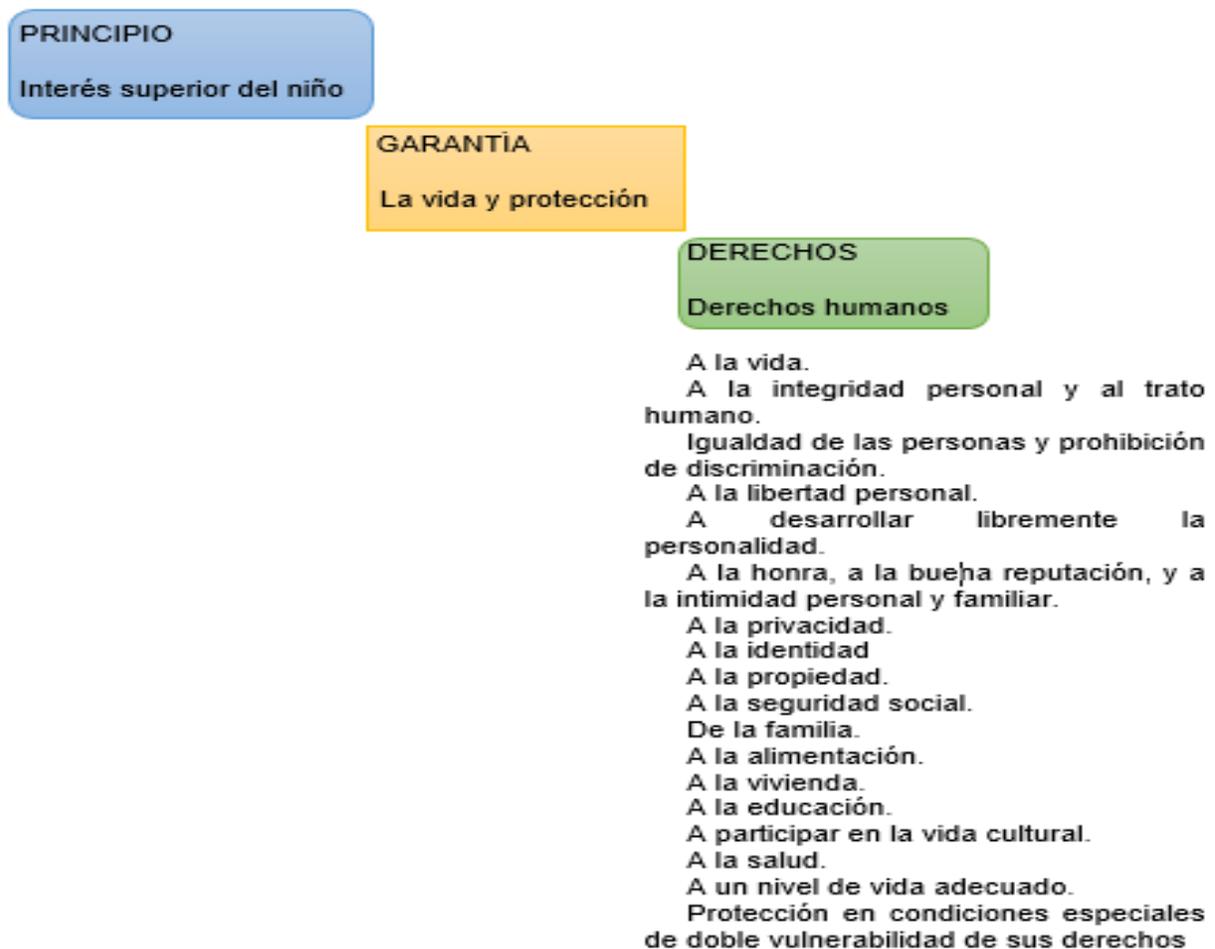


Figura 1. Relación principio, garantía y derecho
Elaborado por: Vera, 2023

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS DE CONOCIMIENTO.

3.1 Metodología

La presente investigación se desarrolló por medio del paradigma cualitativo, con modalidad bibliográfica y documental, en base a la revisión, estudio y análisis jurídico de la ley, doctrina, tesis doctorales en Derecho, jurisprudencia, revistas, artículos académicos, y libros; se caracterizó semejanzas y diferencias teórico técnicas como información primaria, determinando los vacíos del apremio por falta de pago de las pensiones alimenticias que afectan a la niñez y adolescencia por vulnerar sus derechos, evaluando la realidad, el problema y la posible solución a través de la reforma respectiva.

La metodología incluyó los métodos teórico-bibliográfico debido a las fuentes, donde se obtuvo la información; histórico-lógico al analizar la realidad, causas y efectos del problema jurídico según el tema; inductivo-deductivo cuando se contrasta las tesis y antithesis, la aplicación, procesos y la teoría; analítico-sintético al presentar las posibles soluciones, entre otros. Las técnicas de investigación van de la observación y análisis de fichas bibliográficas de cada lectura y recopilación de datos.

Los buscadores informáticos académicos, dieron múltiples resultados sobre la temática, enfocándolos exclusivamente en los que mencionan la vulneración de derechos, sea del alimentante como del menor beneficiario de alimentos, en relación al apremio personal, su efecto, incumplimiento, trasgresiones jurídicas, análisis de letrados en la máxima instancia procesal y otros.

3.2 Caracterización de la comunidad académica del campo

El levantamiento de la información se realizó en base a la siguiente tabla:

Tabla 1.

Fuentes, datos e información.

	Tema	Tesis	Nº	Antitesis	Nº
Leyes	Familia, mujer, niñez y adolescencia	Constitución Código de la niñez y adolescencia COGEP		COGEP	
Tesis	Apremio por pension de alimentos	Vulneración de los derechos del menor	10	Vulneración de los derechos del alimentante	25
Revistas	Apremio por pension de alimentos	Vulneración de los derechos del menor	2	Vulneración de los derechos del alimentante	5
Artículos científicos	Apremio por pension de alimentos	Vulneración de los derechos del menor	11	Vulneración de los derechos del alimentante	3
Libros	Apremio por pension de alimentos	Derechos	6	Incumplimiento de pago	4
Jurisprudencia	Sentencias	Vulneración de los derechos del menor	12	Vulneración de los derechos del alimentante	19

Elaborado por: Vera, 2023

3.3 Unidades de investigación y Cooperación internacional

A nivel internacional quienes se mantienen en vigía del cumplimiento de las garantías de la niñez y adolescencia son los sistemas de protección integral de la infancia y la adolescencia, y a nivel nacional por medio de las estructuras operativas judiciales, quienes tienen el deber y la obligación de vigilar que el interés superior del niño prevalezca sobre cualquier otro derecho de los adultos.

3.4 Discusión

La problemática radica en los vacíos textuales de la ley, si bien se establecen medidas alternativas al apremio, no se destaca la importancia del cumplimiento del pago de pensiones de alimentos, la convocatoria a una audiencia, brinda al alimentante la oportunidad de presentar una fórmula de pago acorde a sus posibilidades, infravalorando las necesidades del menor, más, si el alimentante tiene un empleo fijo, y no está dentro de los justificativos legales para no haber cumplido con el pago impuesto por la autoridad competente.

El término alimentos tiene como definición la asistencia legal para el desarrollo y plenitud al obtener alimentos, vestuario, vivienda, asistencia médica, educación, etc, en especial a favor de niñas, niños y adolescentes. (Cabanellas, 2006)

Los estudios y enfoques de reforma, señalan las supuestas vulneraciones a los derechos de los alimentantes, pero acaso han olvidado que estos están considerados de menor jerarquía frente a los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho de alimentos?, y peor aún, no siempre es proporcional ni garantía del cumplimiento de la obligación, vulnerando totalmente los derechos de vida, supervivencia y bienestar de los menores beneficiarios, menospreciando, irrespetando y restando el valor adecuado del principio de interés superior.

Según Byas (1863) desde que se instaura el derecho de alimentos para los menores de un hogar unido o separado, el sentido técnico lo dirige a tener las condiciones y elementos o recursos necesarios para vivir, vestir, habitar y la nutrición, también los de salud, educación, y por último los accidentales y fortuitos.

Se ha normalizado que el alimentante incumpla con los pagos de alimentos para la vida, alimentación, vestido, vivienda, habitación, salud y demás derechos involucrados en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; la ley menciona, en caso de que el alimentante tenga una deuda alimenticia porque incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, se convoca a una audiencia, sin tratamiento de ninguna otra cosa que determinar las medidas de apremio aplicables, por las circunstancias del no pago del alimentante, que en ningún momento menciona aspectos ajenos dentro del trabajo fijo.

Sustancialmente para Federico Puig Peña (1950) la deuda alimenticia familiar, es la base del subvenir de las necesidades, que obligue a prestar económicamente el valor acorde a éstas, exista o no el aspecto primordial.

Las pensiones adeudadas u otros aspectos no se destacan en el texto de la ley, dejando a libre tergiversación, que al ser montos y liquidaciones de aumentos de pensiones los adeudados, no generan el mismo efecto que las pensiones; aseveraciones erróneas que afectan una vez más el derecho de alimentación de los menores, dando mayor valor al interés del alimentante y no al verdadero interés superior del niño de contar con los valores de su manutención leal, a tiempo y acorde a la tabla alimenticia, dentro del mismo marco legal descrito en el párrafo anterior y ratificado por Fueyo (2001)

Aunque no tengan que ver con su objeto, el alimentante presenta fórmula de pago para cancelar lo adeudado pese a no estar dentro de las excepciones legales, pero si como parte de un machismo arraigado, más si los juzgadores son hombres, vulnerando el derecho del infante afectado con este incumplimiento de sus pensiones alimenticias, sin precautelar los derechos del alimentado y que no exista el compromiso de pago inmediato, como debe de ser, más si el alimentante cuenta con un trabajo y sueldo fijo, sin excusa alguna para financiar el valor total de una liquidación realizado previamente a la audiencia de apremio.

Constituye una deuda cuyo incumplimiento se sanciona con el apremio corporal contra el obligado que no pague o deposite la pensión el día que se ha fijado para

ello, (...) Esta es quizá la mayor garantía que brinda una legislación al cumplimiento de la obligación alimentaria, precisamente por la vital importancia que esta tiene y para evitar que se burle el pago. (Camacho, 2009)

Frente a éste acontecimiento inadecuado, disponer el apremio parcial, real, garantías y obligados subsidiarios actualmente no son parte de un procedimiento que fortalezca la no vulneración de los derechos de los menores y que la ley defina claramente las descripciones del actuar posible o no posible en los hechos que se suscitan de forma continua. Por cuanto generan una situación de desigualdad entre principios y derechos, su jerarquía y cumplimiento, por cuanto la vulneración de los derechos de los infantes por cualquiera de los progenitores o ambos progenitores que son legalmente responsables de la vida, cuidado, manutención (alimentación, vestido, vivienda, etc) en calidad de alimentantes de los hijos procreados.

Por lo tanto el aporte obligatorio, inmediato debe ser de manera equitativa, si la madre cuida constante y permanentemente, el padre debe sustentar constante y permanentemente el factor económico para que la madre pueda cumplir a cabalidad con su parte; el cumplimiento del desarrollo integral de los menores debe tener rigor en la norma garantice el dinero y a través de éste los recursos fundamentales para dirigir y cumplir el principio del interés superior del menor.

3.5 Propuesta y solución al problema jurídico

El presente análisis establece una reforma a los artículos base de la naturaleza jurídica del apremio, porque la solución jurídica es otorgar a los niños, niñas y adolescentes el mismo valor y al mismo tiempo las garantías de la protección necesaria para su alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otros, que fortalezcan todos los ejes y desarrollo integral de su vida, de una vida digna; respetando el principio superior del niño, con el contraste de los principios constitucionales respectivos.

Código Orgánico General de Procesos

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, **así como los valores generados de saldos por aumento de pension calculados en una liquidación dentro del proceso judicial**, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario, dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

La audiencia tendrá por objeto determinar las medidas de apremio aplicables de acuerdo a las circunstancias del alimentante que no le permitieron cumplir con el pago de sus obligaciones, por lo que no se discutirá sobre el monto de las pensiones adeudadas u otros aspectos que no tengan que ver con su objeto. Si el alimentante no compareciere a la audiencia, la o el juzgador aplicará el régimen de apremio personal total.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener actividad laboral ni recursos económicos, **presentando constancias físicas y/o digitales de capacitaciones, búsqueda de empleo**; o, ser persona discapacitada, padecer una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales, **certificados avalados por autoridad competente**, la o el juzgador dispondrá el apremio total hasta por treinta días; **este apremio será total, inmediato y obligatorio a quien tenga un ingreso fijo (rol de pagos o mecanizado del IESS por dependencia laboral o actividad registrada en el SRI por independencia económica) y no se encuentre dentro de las excepciones determinados en este acápite, con la sanción respectiva por incumplimiento de la orden del juez que originó la petición de apremio**; los apremios reales que sean necesarios; prohibición de salida del país; y, el pago por parte de los obligados subsidiarios. En caso de reincidencia el apremio personal total se extenderá por sesenta días más y hasta un máximo de ciento ochenta días. **En caso de acción omisa por parte de el/la juez/a, será sancionado de forma ejemplarizadora, por violar los derechos del interés superior del niño.**

En el caso que el alimentante demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con sus obligaciones, la o el juzgador aprobará una propuesta del alimentante en torno a su compromiso de pago para cancelar lo adeudado, precautelando siempre los derechos del alimentado. **Opción que no se dará bajo ninguna circunstancia a un alimentante con trabajo y sueldo fijo, no inmerso en las excepciones del párrafo anterior.**

En caso de incumplimiento del compromiso de pago, el juzgador dispondrá el apremio parcial, los apremios reales que correspondan y el cumplimiento del pago por parte de los obligados subsidiarios. **Obligatorio para alimentantes con sueldo fijo que hayan incumplido con su obligación.** De ser necesario, el juez dispondrá de manera motivada el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio personal parcial consistirá en la privación de la libertad entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente por treinta días, salvo que el alimentante demostrare que realiza actividades económicas o laborales en el horario señalado, en cuyo caso el juzgador determinará el horario aplicable que deberá ser de ocho horas.

En los casos de **no pertenecer al grupo de excepciones y justificaciones legales para incumplir con el pago de pensiones alimenticias, indexiones o parciales de aumento de pensión que conforman una respectiva liquidación,** reincidencia en el incumplimiento del pago o incumplimiento del apremio personal parcial la o el juzgador ordenará el apremio total.

En la misma resolución en la que se ordene el apremio personal parcial o total, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor; así también, en los casos en los que se dicte el uso de dispositivo de vigilancia electrónica, dispondrá su instalación a las entidades competentes.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo, cheque certificado o mediante la verificación de los documentos que justifiquen el pago. Pagada

la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata y de ser el caso, el retiro del dispositivo de vigilancia electrónica por las entidades competentes.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios ni garantes; o, en contra de personas discapacitadas o que padezcan una enfermedad catastrófica o de alta complejidad que le impidan el ejercicio de actividades laborales.

Como consecuencia de lo resuelto precedentemente, las personas apremiadas por el incumplimiento de pensiones alimenticias, así como aquellas personas contra las cuales se han girado boletas de apremio personal por la misma circunstancia, podrán solicitar la aplicación de este fallo, previa suscripción de compromiso de pago de conformidad con la normativa correspondiente.

CONCLUSIONES

- Se analizó las características de la temática y sus elementos, desde la definición legal de pensión de alimentos, apremio, así como, el procedimiento, las causas, las excepciones, determinando las actuaciones frente al apremio en relación y como efecto del incumplimiento de pensiones alimenticias que garantiza el derecho superior del niño.
- Se diagnosticó las vulneraciones, aclarando que el incumplimiento del pago de pensión alimenticia tiene vacíos al momento de configurar el pago inmediato de los valores adeudados por incremento de pensión, que varios estudios e incluso sentencias judiciales hablan del derecho a la libertad, infravalorando el derecho superior del niño.
- Se elaboró la propuesta de reforma del Art. 137 del COGEP protegiendo de manera efectiva el principio superior del niño, al exponer, que el pago de todo valor que se genere de las pensiones o los aumentos, debe cancelarse total e inmediatamente y que solo se permita el financiamiento bajo las circunstancias, justificaciones y excepciones reguladas por la ley.
- Se estableció teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes al restarle valor al derecho superior del niño frente el derecho del progenitor que incumple el pago de pensión alimenticia, para garantizar derechos fundamentales del menor involucrado, definiendo el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, como una litis incompleta, que vulnera, transgrede y violenta no solo los derechos, sino la naturaleza de principio y garantía, que en orden constitucional es el eje principal de la seguridad jurídica, estableciendo que el principio superior del niño no puede ni debe tener una excusa de ninguna clase para tergiversar y justificar cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes.

RECOMENDACIONES

- A los responsables estatales del sistema judicial, para que por medio del derecho Procesal analicen adecuadamente las incoherencias de la ley y la realidad nacional, que se respete y garantice por sobre todas las cosas el derecho superior del niño, como lo manda el Derecho Internacional,
- Que las instancias judiciales tengan un recurso de control directo para falencias en las decisiones de los jueces en relación a la vulneración del interés superior del niño en los diferentes procesos donde se ejecute la vigilancia sobre sus derechos y bienestar.
- Se aplique la propuesta de reforma del Art. 137 del COGEP protegiendo de manera eficaz, efectiva y eficiente el principio superior del niño, asegurando el pago total, inmediato y obligatorio por alimentantes con trabajo y sueldo fijo, de las pensiones alimenticias, las diferencias de incremento, los saldos y cualquier valor que se deduzca de estos, y solo a quienes justifiquen en las excepciones mencionadas bajo las circunstancias estipuladas por la ley se financie los valores de la liquidación generada.
- Se socialice los derechos de niñas, niños y adolescentes sobre todos los demás derechos de otros, es decir no puede valer más el derecho de libertad del progenitor sobre todos los derechos del niño, vida, alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, entre otros, que se desarrollan integralmente en base a la pensión de alimentos que el progenitor debe cubrir por adelantado en todos y absolutamente todos los casos, incluidos los incrementos, es decir, el pago de liquidación es inmediato.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional (2008) Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0, modificación 2021. Lexis.

Asamblea Nacional (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Lexis.

Asamblea Nacional (2015) Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Lexis.

Asamblea Nacional (2003) Código de la Niñez y Adolescencia, CNA. Lexis.

Andrade Capelo, Washington Vinicio. (2013) Necesidad de establecer reformas legales al Art. 147 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, incorporando normas que regulen lo relacionado al apremio personal. Universidad Nacional de Loja, <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/633/1/TESIS.pdf>

Aparicio Carol I. (2018) La Pensión de Alimentos de los Hijos en el Derecho Español. Tirant lo Blanch.

Cabanellas de Torres, Guillermo. (2006) Diccionario jurídico elemental. HAIA.

Caguana Chiliquina, Ricardo Rubén. (2019) El apremio personal por el no pago de pensiones alimenticias y el derecho a la integridad personal en el cumplimiento de la medida en los centros de rehabilitación social. Universidad Técnica de Ambato, <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30493/1/FJCS-DE-1120.pdf>

Callejo Rodríguez, Carmen. (2018) La modificación de los alimentos a los hijos. Colección Jurídica general, REUS.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017) Sentencia N° 012-17-SIN-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021) Sentencia N° 49-18-IS/2I.

Couture E.J, Eduardo J. (2006) Vocabulario jurídico. Euros Editores.

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2022) Diccionario panhispánico del español jurídico.
<https://dpej.rae.es/lema/principio>

Fonseca, JI., Herrero, R. e Iglesias SMJ. (1999) Diccionario jurídico. Colex.

Fuentes Herrera, André Antonio. (2021) Apremio personal total como medida restrictiva de derechos en materia de alimentos en Ecuador. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16424/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-667.pdf>

Lázaro Palau, Carmen María. (2021) La pensión alimenticia de los hijos supuestos de separación y divorcio. Tirant lo Blanch.

LexiVox. (2011) Diccionario legal.
https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?

Londoño, O, Maldonado, L y Calderón, L. (2016) Guía para construir estados del arte. ICONK.

Maisincho Pillajo, Jorge Humberto. (2014) El apremio personal es una medida cautelar que no garantiza el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. Universidad Nacional de Loja,
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15734/1/ORIGINAL%20TESIS%20MAISINCHO-2.pdf>

Manjarres Andaluz, Luis Miguel. (2015) La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos. Universidad Técnica de Ambato,
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13167/1/FJCS-DE-852.pdf>

¿Molina, N. (2005) Qué es el estado del arte? Rev. CC y Tcnlg Salud visual y ocular.

Moreno Franco, Silvia Eugenia. (2014) El apremio personal y la obligación del padre o madre y su incidencia en los derechos constitucionales de la niñez y adolescencia. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5248/1/T-UTEQ-195.pdf>

Ossorio, M. (1973) Diccionario de Ciencias jurídicas. Políticas y sociales. Datascan.

Paredes Henríquez, María Elena. (2021) Análisis del apremio personal para el alimentante que deba pensiones alimenticias y la vulneración del derecho constitucional a la libertad. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4375>

Proaño Gaibor, Marlon José. (2015) Análisis jurídico de la pensión alimenticia a favor de niños y niñas: Derecho de alimentos de niños y niñas en el Ecuador. Editorial Académica Española.

Rea Flores, Lidis Jimena. (2019) Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes. Universidad Internacional SEK Ecuador, <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

Salame Ortiz, Mónica Alexandra y Salazar Amores, Mariela Alexandra. (2014) El apremio personal en el juicio de alimentos y los derechos económicos de los niños, niñas y adolescentes. UNIANDÉS, <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2810>

Trujillo Vásquez, JC. (2021) Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de derecho constitucional. Corporación Editora Nacional.

UNICEF. (2019) Cuatro principios de la Convención de los derechos del niño.

Valadez Díaz, M, et. al. (2011) Diccionario práctico del juicio oral. Ubijus.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vera Carpio, Luis Alberto** con C.C: # 0921136792 autor del trabajo de titulación: **Vacíos legales y constitucionales en la aplicación de apremio por pensión de alimentos**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de febrero del 2023

Nombre: **Vera Carpio, Luis Alberto**

C.C. 0921136792

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vacíos legales y constitucionales en la aplicación de apremio por pensión de alimentos.		
AUTORA	Vera Carpio, Luis Alberto		
REVISOR/TUTOR	Ab. Gaete Goya, Gustavo Enrique Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Pensión de alimentos, Apremio		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	COGEP, Principio superior del niño, Pensión de alimentos, Apremio.		
RESUMEN:	<p>El antecedente de la presente investigación se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos COGEP específicamente dentro del artículo 137 en el cual se determina los casos por los que el demandado de alimentos incumplió orden y término del pago de pensiones, pero los jueces extienden a todo alimentante y no solo a las excepciones de la ley. Por lo tanto, el objetivo de la presente es establecer y definir teórica y jurídicamente la vulneración al derecho de niñas, niños y adolescentes en el proceso de apremio (pensión de alimentos) por falta de pago, que garantizan la seguridad jurídica y el principio superior a cualquier otro derecho, incluyendo el de los progenitores alimentantes. La metodología aplicada es cualitativa, incluyendo los métodos teórico-bibliográfico, histórico-lógico, inductivo-deductivo, analítico-sintético, entre otros. Los resultados evidencian el problema jurídico de incumplimiento del derecho superior del niño al aceptar financiamiento del pago de la liquidación por pensiones de alimentos adeudadas a quienes no están dentro de los casos enumerados legalmente por el cuerpo de ley respectivo; afectando las garantías de protección a la niñez y adolescencia como principio fundamental y superior a los derechos de otros, en este caso la/el alimentante. En consecuencia es necesario una reforma y aclaración del artículo mencionado, para no vulnerar el derecho superior del niño y todos los que desprenden de tratados internacionales y constitucionales, protegiendo su derecho a la vida, alimentación, vestimenta, educación, etc, que sustenta la pensión de alimentos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: +593-0968388820	E-mail: luis.vera07@cu.ucsg.edu.ec luisveracarpio3@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Caverro, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			